Sellado en papel
de los 3º. Está
de su otorgante
de mrd. de los
Señores de los
Señores de hoy

despachos de oficio año de

LO QVARTO, AÑO
MIL SETECIENTOS Y
INTA Y SEIS.

En la Villa de Murcia a siete dias del mes de Enero de mil setecientos treinta y seis años, los señores, Concejo Justicia y Regim.to Procurador Sin.co dicho Real Corregimiento desta Villa, Junto, Camara y Concejo segun y como lo han de costumbre para tratar y conferir las Cosas tocantes a el Comun desta Republica y seruicio de ambas Mag.des, antemi Escriuano publico del numero desta Villa su thenor. Dixeron que hauiendo dado su poder Cumplido quan bastante de derecho se requiere mas puede y deue hauer y ha menester a D.n Juan de Llama, administrador Real de la encomienda de Caravaca y sus anexas por S.u Alteza R.l del S.or D.n Fernando de Castilla D.n Pedro Lopez y Residente en esta Villa de Madrid, y a los procuradores o personas en quien lo sobstituiere para que en nombre de dho señor y otorgantes y Comun desta dha Villa pueda parezer y parezca antes Mag.des y ante sus Reales Tribunales donde y quando que sea Combeniente al bien Comun de los vezinos de esta dha Villa su thenor. Dixeron que hauiendo Considerado que para la paga de dhos R.s aberes suelen y acostumbran Cargar se Consuman, y sacan en cada vezino los frutos que en ello se cogieren y para que se hallan Consumidos no se saquen ni entren de Vino estraño y siendo esta Villa una de las de el Reinado de Murcia y Comision la mas ordinaria de dhos Vezinos della se hallen para todo sus bienes estar y con el Motiuo de que estas Ciudades de Murcia, Lorca y Cartagena y otros pueblos de su thenor. dho Vino que non son de Cosecha de Vino suelen sus Estancias y Consumo de lo que traen Conduzen y Introduzen del Vino de Valencia, y otros azerados la buena de que se Sirue Como la esperiencia lo amostrado Demuestra en todos años antezedentes pues el presente Con lo que suelan los dhos Vezinos Sumamente atrasados para Imposibilitados de pedes manenese pagar los R.s Repartimientos y demas Cargas